



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 292 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 133 Lcy 27444)

06 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

El Informe Nº 0316-2022-MINAGRI-PEBLT/OA de 01 de diciembre de 2022, mediante el cual la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, solicita la aprobación del rol de vacaciones 2023 en relación al Informe Nº 0443-2019-MINAGRI-PEBLT/OA-RR.HHH de 25 de noviembre de 2022, suscrito por la responsable de Recursos Humanos, anexando el rol de vacaciones propuesto, en dos (2) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú, consagra que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o convenio; a su turno el artículo 2º inciso 22 del cuerpo constitucional precitado dispone que toda persona tiene derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1035 decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, asimismo el numeral 2.1 del artículo 2º, de la citada normativa instituye: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad (...).";

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, señala en su Artículo 3º "El descanso vacacional El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo.";

Que, en el caso específico de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, el personal del Proyecto Especial es contratado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada; siéndoles de aplicación lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1035 decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar y reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM;

Que, por otro lado, en aplicación de la Directiva Nº 006-84-INADE/3300 (Normas para el Otorgamiento y Administración de las Gratificaciones) aprobada por Resolución Gerencial Nº 135-84-INADE-1200, "Los trabajadores del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE y de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 292 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (ArL 135 Ley 27444)

06 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

sus proyectos adscritos tienen derecho a la percepción de una gratificación de sus proyectos equivalente a una remuneración íntegra”;

Que, sobre el tema de remuneraciones y beneficios que la ley otorga es necesario invocar lo dispuesto por la sexta disposición transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la misma que establece que: *“Las entidades del sector público sujetas al régimen laboral de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores, las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación venía otorgando y de acuerdo a la normativa laboral”*;

Que, mediante Resolución 01, dictado en el cuaderno de medida cautelar del Expediente Nº 62-2018-59-2101-JR-LA-01; Resolución Nº 02 que fluye de los actuados del cuaderno de medida cautelar del Expediente Nº 40-2019-29-2101-JR-LA01 y mediante Resolución Nº 03 emitido en el cuaderno de medida cautelar del Expediente Nº 0157-2020-29-2101-JR-LA-01, el órgano jurisdiccional ha *ordenado mantener temporalmente el statu quo de la situación laboral de los recurrentes, manteniéndose sus derechos laborales tale como i) Bonificación por escolaridad, equivalente a un sueldo; ii) Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; iii) Subsidio por luto y sepelio, equivalente hasta por dos sueldos mensuales totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio); y, iv) Bonificación por quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la remuneración básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios hasta que se dilucide el proceso principal.”*;

Que, si bien dicha disposición judicial deviene de un cuaderno de medida cautelar (medida temporal), se advierte que en el proceso principal de los mismos, los derechos reclamados vienen resolviéndose de manera favorable para los trabajadores solicitantes, sin que a la fecha haya sido dejado sin efecto u otro, razón por la cual debe tenerse presente lo preceptuado en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estipula: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”*;

Que, en consecuencia, se colige que se mantienen vigentes los beneficios que se otorgan con ocasión del derecho vacacional de conformidad con el mandato judicial;

Que, en el caso concreto la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca en su calidad de órgano encargado de formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los lineamientos en materia de administración de los Recursos Humanos de la entidad, mediante el informe del visto viene solicitando la aprobación del rol de vacaciones de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 138 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 292 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 DIC 2022

06 DIC 2022

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

los trabajadores del PEBLT, para el ejercicio fiscal 2023", corroborado por el Informe Nº 0443-2022-MINAGRI-PEBLT/OA-RR.HH de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual la Responsable de Recursos Humanos de la Entidad, informa que de conformidad con lo establecido en Decreto Supremo Nº 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, precisa en su artículo 6º *"De la programación del descanso vacacional Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. (...)";*

Que, estando próximo el nuevo ejercicio presupuestal, es necesario aprobar el rol de vacaciones del año 2023, para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; y

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 260-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 20 de junio del 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Rol de Vacaciones de los Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca para el ejercicio fiscal 2023", el mismo se encuentra visa en dos (2) folios, los mismos que son parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección de la Oficina de Administración, para que mediante la Unidad de Recursos Humanos vele por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO TERCERO.- Póngase la presente Resolución Directoral en conocimiento de las dependencias competentes de la entidad a efectos de su implementación inmediata conforme a la normatividad legal que sobre la materia se encuentre vigente

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arg. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP. 2958

CUT: 3098-2022